

RESOLUCION N° 13/98

VISTO el expediente C.M. N° 192/98 por el cual La Segunda Cooperativa Ltda. de Seguros Generales acciona contra la determinación impositiva efectuada por la Municipalidad de Rosario, Provincia de Santa Fe, respecto del Derecho de Registro e Inspección, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran en autos cumplidos los recaudos formales previstos por el Reglamento Interno y Ordenanza Procesal que habilitan la vía recursiva ante este Organismo.

Que la empresa es una compañía de seguros con actividad en diversas jurisdicciones del país, que posee la sede central de su negocio en el Municipio de Rosario y realiza operaciones en el resto de la Provincia a través de productores o comisionistas que actúan sin relación de dependencia.

Que la misma cuestiona la determinación del municipio en cuanto reclama el 100% de los ingresos atribuibles a la Provincia de Santa Fe en función de que el local habilitado en la Municipalidad de Rosario es el único existente en la jurisdicción de la Provincia.

Que la legislación local prevé como requisito para que se produzca el hecho generador de la obligación tributaria la existencia del local habilitado.

Que el local de referencia es la sede central de la empresa y el lugar desde donde la misma dirige todas sus operaciones y concentra y centraliza toda la contabilidad del país.

Que la Municipalidad al efectuar la determinación respetó el límite establecido por el artículo 35 del Convenio Multilateral en cuanto que no pretendió gravar más ingresos que los que resulten atribuibles a la Provincia.

Que en función que no existe otro Municipio en el ámbito jurisdiccional de la Provincia con el que se deba distribuir base imponible, corresponde al mismo la asignación del 100% de los ingresos atribuibles a la Provincia.

Que se ha producido el pertinente dictamen de Asesoría.

Por ello:

LA COMISIÓN ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:

ARTICULO 1°- No hacer lugar al recurso interpuesto por la empresa La Segunda Cooperativa Limitada de Seguros Generales, contra la determinación efectuada por la Municipalidad de Rosario, Provincia de Santa Fe del Derecho de Registro a Inspección, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°- Notificar la presente resolución a la recurrente y a los fiscos involucrados, haciéndola conocer a las demás jurisdicciones adheridas.-

LIC. MARIO A. SALINARDI
SECRETARIO

DR. ROMAN GUILLERMO JAUREGUI
PRESIDENTE